



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S



Lima, 31 de mayo de 2019

REGISTRO: 530-2019-TDP

EXPEDIENTE: 62-2018-OD PNP BAGUA

PROCEDENCIA: Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas

INVESTIGADO: SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez

DENUNCIANTE: Dani Delgado Rubio

SUMILLA: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, que sancionó al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez con Pase a Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-76, en concurso con las infracciones Muy Grave de código MG-85 y Graves de códigos G-53 y G-26, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, y quedando subsistente la Resolución N° 249-2018-IGPNP-DIRINV/OD-B/INV., corresponde RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación, a fin que se realicen las diligencias señaladas en el fundamento 2.2.13, conservándose las demás actuaciones probatorias y de investigación.

PONER EN CONOCIMIENTO de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, lo señalado en los fundamentos 2.2.16 y 2.2.17 de la presente Resolución, a fin que realice las acciones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia.



I. ANTECEDENTES:

1.1. Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Mediante Resolución N° 249-2018-IGPNP-DIRINV/OD-B/INV., del 22 de octubre de 2018 (folios 134 a 139), notificada el 29 de octubre de 2018 (folio



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

133), la Oficina de Disciplina PNP Bagua dispuso dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, en aplicación de la Ley N° 30714¹, conforme al detalle siguiente:

INFRACCIONES IMPUTADAS Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714			
Código	Descripción	Bien Jurídico Afectado	Sanción
MG-76	Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Servicio Policial	Pase a la Situación de Retiro
MG-85	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado.	Servicio Policial	Pase a la Situación de Retiro
G-26	Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes contemplados en la presente ley.	Disciplina Policial	De 11 a 15 días de Sanción de Rigor
G-53	Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional.	Imagen Institucional	De 2 a 6 días de Sanción de Rigor

1.2. Del hecho imputado

El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con el Acta de Denuncia de fecha 26 de abril de 2018 (folio 1), formulada en virtud de la denuncia interpuesta por Dani Delgado Rubio contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, en la cual señaló lo siguiente:

- Es conductor de la empresa de transportes ETSA y cubre la ruta Bagua Grande - Chachapoyas y viceversa.
- En el mes de enero del 2018 conoció al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez en el Terminal Terrestre Chachapoyas, quien le manifestó que trabajaba en la ciudad de Bagua Chica y que en sus horas libres laboraba en el Ministerio de Transportes.
- En medio de la conversación y ante las preguntas que le formuló el citado efectivo policial, le indicó que para trabajar en otras empresas de transporte necesitaba la Licencia de Conducir "categoría A – III – C", circunstancia en la cual, éste ofreció ayudarlo a sacar dicha licencia a cambio de S/ 800.00

¹ Normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

(Ochocientos con 00/100 Soles), indicando además a varios de sus compañeros de trabajo que si tenían alguna papeleta pendiente él podía solucionarlo anulando las mismas, siempre y cuando le entreguen una suma de dinero.



- Transcurrido dos (2) días y a fin que se tramite su licencia de conducir "categoría A – III – C", hizo entrega de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles) al citado efectivo policial, cuando se encontraban en el frontis del Instituto Superior Tecnológico Público Utcubamba; luego de lo cual a través de una encomienda le envió S/100.00 (Cien con 00/100 Soles) adicionales, para el examen médico.
- Posteriormente, efectuó constantes llamadas telefónicas al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez a fin que le haga entrega de la licencia de conducir "categoría A – III – C", no obstante, luego de indicarle en varias ocasiones que ésta se encontraba en trámite, le señaló que no iba poder cumplir con lo acordado y que le devolvería su dinero, lo que tampoco ha cumplido hasta la fecha.
- Adjunta un disco compacto que contiene el archivo digital de los mensajes de textos que intercambió a través de la red social WhatsApp con el denunciado.



1.3. De las medidas preventivas

Mediante Resolución N° 62-2018-IGPNP-DIRNV/OFIDIS.PNP BAGUA, de fecha 8 de junio de 2018 (folios 54 a 59), la Oficina de Disciplina PNP Bagua impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez.



Posteriormente, a través de la Resolución N° 564-2018-IN/TDP/1°S, de fecha 12 de setiembre de 2018, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial declaró la nulidad de la Resolución N° 62-2018-IGPNP-DIRNV/OFIDIS.PNP BAGUA, de fecha 8 de junio de 2018 (folios 54 a 59).

1.4. De los descargos del investigado

El SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez no presentó su escrito de descargos, pese a encontrarse debidamente notificado.

1.5. Del informe administrativo disciplinario

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe N° 147-2018-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-B/INV, del 20 de noviembre de 2018 (folios 141 a 160), expedido por la Oficina de Disciplina PNP Bagua, la cual concluye hallar



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S



responsabilidad administrativa disciplinaria en el investigado por la comisión de las infracciones Muy Graves de códigos MG-76 y MG-85, y Graves de códigos G-26 y G-53, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

1.6. De la decisión del órgano de primera instancia

Con Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), notificada el 3 de enero de 2019 (folio 173), la Inspectoría Descentralizado PNP Amazonas resolvió conforme al detalle siguiente:

Investigado	Decisión	Código	Sanción
SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez	Sancionar	MG-76 en concurso con MG-85, G-26 y G-53	Pase a Situación de Retiro

1.7. De la remisión del expediente administrativo

Con Oficio N° 377-2019-IGPNP/SECIG, del 15 de febrero de 2019 (folios 207), la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el presente expediente al Tribunal de Disciplina Policial, el cual fue ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 19 de febrero de 2019, y derivado a la Primera Sala el 14 de marzo de 2019.

1.8. Del recurso de apelación

Con escrito presentado el 15 de enero de 2019, el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez interpuso recurso de apelación (folios 175 a 188), contra la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, señalando los siguientes agravios:

- 1.8.1. El órgano de primera instancia no ha analizado debidamente los elementos de convicción obtenidos durante la presente investigación, así como tampoco ha valorado lo resuelto por el Tribunal de Disciplina Policial en la Resolución N° 564-2018-IN/TDP/1°S, del 12 de setiembre de 2018, que declaró nula la Resolución N° 65-2018-IGPNP/DIRINV/OFIDIS-PNP-B, mediante la cual se le impuso la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.
- 1.8.2. El órgano de primera instancia ha tomado como prueba un disco compacto presentado por Dani Delgado Rubio, que contiene comunicaciones sostenidas a través de la red social WhatsApp, señalando que estos mensajes corroboran la denuncia y la solicitud de devolución de dinero; omitiendo considerar que en esta comunicación



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

- no se hace referencia a que el dinero que iba a ser devuelto era de procedencia ilícita, es decir, que fue solicitado o recibido para provecho propio o para la obtención de dicha licencia de conducir en forma ilegal.
- 1.8.3. Dani Delgado Rubio acudió a la Oficina de Disciplina PNP Bagua con el propósito de recuperar su dinero, el cual entregó al recurrente por voluntad propia, para los pagos generados durante la tramitación de su licencia de conducir. De ahí que una vez devuelto el dinero el 13 de junio de 2018, accedió a llegar a un acuerdo suscrito ante el Notario Público de Bagua Grande, mediante el cual se desistió definitivamente de su denuncia.
- 1.8.4. Si bien en al prestar su declaración en la Oficina de Disciplina PNP Bagua negó los cargos imputados, lo hizo en ejercicio de su derecho de defensa, lo que no ha sido considerado por el órgano de primera instancia. Asimismo, no se ha considerado que no se le notificó debidamente para la realización de dicha diligencia, motivo por el cual no concurrió en compañía de su abogado, así como tampoco se le comunicó que en caso de no hacerlo actuaría el abogado de oficio de dicha entidad administrativa.
- 1.8.5. Se ha omitido poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos materia de análisis, pese a que, a criterio del órgano disciplinario evidencian indicios de responsabilidad penal.
- 1.8.6. Si bien, se debe tener en cuenta el Principio de Autonomía de Responsabilidad Administrativa, también se debe considerar que para una efectiva seguridad jurídica en la imposición de una sanción disciplinaria, la administración debe haber reunido elementos de convicción suficientes para establecer responsabilidad administrativa disciplinaria.
- 1.8.7. No se ha tenido en cuenta el derecho constitucional de presunción de inocencia, mediante el cual se considera que toda persona es inocente de cualquier delito que se les atribuya mientras no se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción.
- 1.8.8. No se convocó al Representante del Ministerio Público, se realizaron diligencias sin presencia de abogados defensores o de oficio y utilizando procedimientos que no se han ajustado a ley.
- 1.8.9. Se ha vulnerado los principios de debido procedimiento, legalidad, tipicidad, razonabilidad, imparcialidad y predictibilidad.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

II. FUNDAMENTOS:

2.1. Marco legal y competencia

De acuerdo a lo previsto en el numeral 1)³ del artículo 49º de la Ley N° 30714 —aplicable al presente caso—, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas sancionó al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez con Pase a la Situación de Retiro, por la comisión de la infracción Muy Grave de códigos MG-76, en concurso con las infracciones Muy Grave de código MG-85 y Graves de códigos G-53 y G-26, decisión que fue apelada; corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal Resolución en Apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30714.

2.2. Análisis del caso

2.2.1. Conforme se desprende de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), el inicio del presente procedimiento está relacionado con la denuncia interpuesta por Dani Delgado Rubio contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, en la cual señaló que este último, aprovechándose de su condición de autoridad policial, le hizo creer que en sus horas libres trabajaba en el Ministerio de Transportes y le ofreció tramitar y obtener su Licencia de Conducir categoría A III-C a cambio de S/ 800.00 Soles (Ochocientos con 00/100 Soles), suma que le entregó en la ciudad de Bagua Grande, luego de lo cual, le entregó S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) adicionales, para pagar el examen médico. No obstante, posteriormente, se comunicó en reiteradas oportunidades con el referido efectivo policial, sin obtener respuesta alguna sobre su licencia de conducir, quien finalmente le indicó que no iba poder tramitar dicho documento y que le devolvería el dinero.

2.2.2. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Oficina de Disciplina PNP Bagua imputó al investigado la presunta comisión de las siguientes infracciones:

- Infracción Muy Grave de código MG-76 “Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente

³ “Artículo 49º.- Funciones del Tribunal de Disciplina Policial.
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial

1) Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley”.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión”.

- Infracción Muy Grave de código MG-85 “Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado”.
 - Infracción Grave de código G-26 “Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes contemplados en la presente ley”.
 - Infracción Grave de código G-53 “Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional”.
- 2.2.3. Revisados los actuados se advierte que obran en el expediente los siguientes medios probatorios:
- Acta de Denuncia formulada el 26 de abril de 2018 (folio 1), en la Oficina de Disciplina PNP Bagua, en la que se deja constancia de la denuncia interpuesta por Dani Delgado Rubio contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, señalando que en el mes de enero conoció al investigado, quien le ofreció ayudarlo a sacar su Licencia de Conducir categoría A-III-C a cambio de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles), suma que le fue entregada en el frontis del Instituto Superior Tecnológico Público de Utcubamba, luego le solicitó S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) adicionales para realizar el supuesto examen médico, dinero que le entregó a través de encomienda a la ciudad de Bagua.
 - Acta de Recepción de CD del 26 de abril de 2018 (folio 2), en la cual se deja constancia que el denunciante, Dani Delgado Rubio, hizo entrega de un disco compacto que contenía nueve (9) tomas fotográficas captadas con relación a la comunicación que sostuvo con el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez.
 - Declaración del SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez prestada ante la Oficina de Disciplina PNP Bagua, el 25 de mayo de 2018 (folios 16 a 18), en la cual señaló lo siguiente:

“PREGUNTADO, DIGA: ¿El señor Dani Delgado Rubio refiere que dos días después del primer encuentro en el Terminal Terrestre Chachapoyas, usted se constituyó a inmediaciones del Instituto Superior Tecnológico Público Utcubamba, lugar en donde le hizo





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

entrega de los ochocientos soles para la gestión, tramitación y obtención de la Licencia de Conducir Categoría A-II-C; de no ser así, explique cuál sería el motivo del denunciante para afirmar estos hechos? Dijo:

Que, es falso lo que esta persona está afirmando en su denuncia, a mí en ningún momento me ha hecho entrega de dinero para trámite alguno de licencia de conducir, y si esta persona me ha denunciado en ese sentido será por las intervenciones policiales que se le ha hecho a su vehículo la vía, pero no recuerdo la fecha ni la hora de esta intervención.

PREGUNTADO, DIGA: ¿Refiere también el denunciante que posterior a la entrega de los ochocientos soles que usted recibió, nuevamente le solicitó la suma de cien nuevos soles más supuestamente para el pago del examen médico, dinero que le hizo entrega a través de una tercera persona, de no ser cierto esta afirmación, explique cuál sería el motivo del denunciante para afirmar estos hechos? Dijo:

Que, también es falso lo que se afirma, a mi persona en ningún momento me ha entregado dinero.

PREGUNTADO, DIGA: ¿Si usted asumió un compromiso para gestionar y tramitar ante la entidad de transportes y obtener la licencia de conducir del señor Dani Delgado Rubio, porque motivo no cumplió dicho compromiso, explique? Dijo:

Que, no me he comprometido a nada con esta persona.

PREGUNTADO DIGA: ¿Si posterior al encuentro en el Terminal Terrestre Chachapoyas con el señor Dani Delgado Rubio, usted se reunió con él o ha mantenido conversaciones vía teléfono o WhatsApp, de ser así precise si trataron el asunto de la obtención de la licencia de conducir? Dijo:

Que, después de los hechos que ha denunciado esta persona si he mantenido una conversación vía teléfono por más de una vez, el tema de conversación ha sido que le apoye para el trámite de su licencia, contestándose a él que todo trámite es personal y que tiene que poner su huella y que yo no podía hacer nada porque ese no es mi trabajo.

PREGUNTADO, DIGA: ¿De las conversaciones que usted ha mantenido con el denunciante vía WhatsApp, las mismas que se le





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

muestran a la vista en hojas impresas, se advierte que el dialogo gira en torno al trámite y obtención de la licencia de conducir; inclusive en uno de estos mensajes usted le hace saber su nombre que es Wilson Ricardo Yépez Pérez y no Carrasco como estaba en el contacto, al respecto que puede argumentar usted, explique? Dijo:

Que, no tengo ningún argumento para refutar lo que se me ha mostrado en el CD que ha presentado el denunciante.

PREGUNTADO, DIGA: *Considerando que usted no ha cumplido con la obtención y entrega de la licencia de conducir al señor Dani Delgado Rubio, a la fecha le ha devuelto el dinero que le hizo entrega esta persona; de no ser así, explique porque motivo no lo ha hecho?* Dijo:

Que, no puedo devolver el dinero porque no me ha entregado nada."

- Declaración de Dani Delgado Rubio prestada ante la Oficina de Disciplina PNP Bagua el 28 de mayo de 2018 (folios 21 a 22), en la cual indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO, DIGA: *Si se ratifica o rectifica en el contenido de su denuncia por acta de fecha 20ABR2018, presentada ante esta Oficina de Disciplina PNP Bagua, contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez por haberle cobrado sumas de dinero en provecho personal con la promesa de gestionar y obtener su licencia de conducir ante el Ministerio de Transportes?*

Que, en todo el contexto de mi denuncia me ratifico, porque los hechos que he denunciado son ciertos y verdaderos y demostrado con las pruebas que he adjuntado; es decir, los mensajes de WhatsApp que en un CD adjunte a mi denuncia, que deben ser valorados de manera imparcial durante el proceso que se está siguiendo en esta oficina.

PREGUNTADO, DIGA: *Según lo declarado por el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, este refiere que a usted no lo conoce ni le une ningún vínculo y que su denuncia en los términos que ha planteado, son falsos y que en ningún momento usted le ha hecho entrega de dinero para el trámite de su licencia, que puede decir al respecto?* Dijo:

Que, me sorprende lo que viene afirmando este integrante de la Policía Nacional del Perú; si a pesar de las pruebas que se está presentando para demostrar los hechos denunciados en su contra,





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S



niega todo, que puedo decir, lo que si queda demostrado con esta actitud del denunciado que es un mentiroso que viste el uniforme de la institución del Estado como es la Policía Nacional, (...)"

- Acta de Visualización de Mensajes de WhatsApp, del 23 de mayo de 2018 (folios 27 a 28), suscrita por el instructor y el auxiliar de investigación, así como por un testigo, en la cual se deja constancia que el disco compacto presentado por Dani Delgado Rubio contiene nueve (9) archivos de imágenes y, que no se ha transscrito textualmente el contenido de los mensajes, pues se ha procedido a imprimir los textos completos de los mensajes y se han adjuntado al Acta.
- Desistimiento Unilateral de Denuncia del 13 de junio de 2018 (folios 88 a 89), suscrito por Dani Delgado Rubio y el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, en la cual se deja constancia de lo siguiente:

"(...) Por acuerdo mutuo entre ambas personas manifiesta que el denunciado realizará la devolución del dinero a favor de don Dani Delgado Rubio para no seguir con el proceso de la denuncia y evitar mayores conveniencias y gastos he creído por conveniente desistirme de la presente denuncia y así también de la investigación policial, fiscal, judicial y del proceso administrativo y otros que pudieran darse al futuro."

- Recibo del 12 de junio de 2018 (folio 91), suscrito por Dani Delgado Rubio, mediante el cual se deja constancia que esta persona recibió la suma de S/1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles), por parte del SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, por concepto de compromiso para trámite de transacción extrajudicial en la ciudad de Bagua.

- 2.2.4. Ahora bien, concluida la etapa de investigación, la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas expidió la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), en cuyo décimo séptimo y décimo octavo considerandos señaló lo siguiente:



"Que, analizado el contenido del Descargo Administrativo Wilson Ricardo Yépez Pérez, se desprende que existe una clara contradicción en relación a su declaración del 25MAY18, prestada ante la OD-PNP-Bagua, en el sentido que ahí aseveró no conocer al denunciante Dani Delgado Rubio y que éste, no le había entregado dinero para realizar trámites de Licencia de Conducir pero en el Recurso impugnativo antes mencionado, afirma lo contrario y dice (...) la entrega de dinero que me



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

hicieron los denunciados lógicamente cada uno de ellos, lo hicieron por voluntad propia validos por la amistad y confianza que teníamos (...), determinándose, que lo manifestado por el Administrado en su declaración es totalmente falso, infiriendo cinismo y mentira con el que el S3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez; estos hechos contravienen el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 0140-89-IN/DM, norma que en su Capítulo 1, establece que todo efectivo PNP deberá de "Respetar y proteger a la persona humana, tratando con prudencia, diligencia y ponderación, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades"; asimismo, el investigado ha contravenido el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General en su Resolución 347-169 del 17DIC1979, normas de cumplimiento obligatorio por todo el personal de la Policía Nacional del Perú, que establece en su Artículo Primero que: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley (...) protegiendo a todas las personas (...) en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

Que, este Órgano de Decisión de Primera Instancia ha advertido en autos, que el S3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, perteneciente al DESPRACAR – Corral Quemado, durante el mes de Abril2018, recibió la suma de Mil Cien Soles S/1100.00 de la persona de Dani Delgado Rubio, con el fin de tramitar su Licencia de Conducir Categoría A-III-C, ante la Sub Gerencia de Transportes – Bagua, no cumpliendo con su promesa de entregar dicha Licencia, motivos por los cuales fue denunciado por conducta funcional indebida ante la Oficina de Disciplina PNP Bagua, viéndose en la obligación de devolver el dinero al agraviado, hechos que se corroboran con el Recibo de Entrega de dinero que existe a folios (91), que efectuó a Dani Delgado Rubio; así como también, con el documento de Desistimiento Unilateral de Denuncia que realizaron el S3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez y Dani Delgado Rubio, ante Notario Público Diógenes Celis Jiménez.”

2.2.5. De lo antes expuesto se evidencia lo siguiente:

- El órgano de primera instancia ha considerado como escrito de descargas, el recurso de apelación que presentó el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez contra la Resolución N° 65-2018-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.PNP.BAGUA, mediante la cual se le impuso la Medida Preventiva de Suspensión Temporal del Servicio.
- El órgano de primera instancia ha analizado los argumentos expuestos en el citado recurso y los ha contrastado con la



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

declaración prestada por el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez el 25 de mayo de 2018 ante la Oficina de Disciplina PNP Bagua, concluyendo que se evidencian contradicciones y que esta situación evidencia una contravención al Código de Ética Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 0140-89-IN/DM, y al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

- El órgano de primera instancia ha citado como medios de prueba de la comisión de la infracción imputada, el Recibo del 12 de junio de 2018 (folio 91) suscrito por Dani Delgado Rubio, mediante el cual se deja constancia que recibió la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) por parte del SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez y, el Desistimiento Unilateral de Denuncia del 13 de junio de 2018 (folios 88 a 89), suscrito por Dani Delgado Rubio y el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez.

2.2.6. Como puede apreciarse, lo señalado evidencia que el órgano de primera instancia ha sustentado su análisis esencialmente en lo señalado por el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez durante el procedimiento administrativo disciplinario, sin recabar elementos de prueba distintos a los presentados por este que corroboren tales alegaciones, y omitiendo considerar que la actuación del citado efectivo policial estaba orientada a justificar su conducta (en ejercicio de su derecho a la defensa), pues lo contrario, implicaba reconocer las infracciones atribuidas en el presente procedimiento.

2.2.7. Asimismo, se advierte que si bien mediante el Recibo del 12 de junio de 2018 (folio 91), se dejó constancia que Dani Delgado Rubio recibió la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles) de parte del SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, del contenido de dicho documento no se desprende que la entrega de este dinero se efectuó a modo de devolución por una gestión que el investigado se comprometió a realizar a favor de Dani Delgado Rubio; a su vez, el documento denominado Desistimiento Unilateral de Denuncia del 13 de junio de 2018 (folios 88 a 89), suscrito por Dani Delgado Rubio y el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez, no resulta suficiente para acreditar que el primero de los mencionados entregó una suma de dinero al investigado a fin de realizar el trámite de su Licencia de Conducir.

2.2.8. Aunado a lo anterior, obra en autos el Acta de Visualización de Mensajes de WhatsApp de fecha 23 de mayo de 2018 (folios 27 al 37), que contiene las conversaciones sostenidas entre el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez y Dani Delgado Rubio, elemento probatorio que si



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

bien permitiría corroborar el acuerdo para la gestión del trámite de licencia de conducir del denunciante, no ha sido actuado debidamente, pues la diligencia de visualización se llevó a cabo sin la presencia del investigado, actuación que vulnera su derecho a la defensa.

- 2.2.9. Lo antes expuesto permite establecer que lo resuelto por la Inspectoría Descentralizada PNP Bagua contraviene el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 3) del artículo 1° de la Ley N° 30714, el cual prescribe que “*las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en dicha norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.*”
- 2.2.10. De otro lado y sin perjuicio del Principio de Autonomía de la Responsabilidad Administrativa⁴, el órgano de primera instancia al expedir la apelada no ha tenido en consideración el inciso 2) del numeral 254.1) del artículo 254° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
- 2.2.11. En tal contexto, pese a que del análisis de los actuados se advierte que los hechos imputados al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez tienen connotación ilícita, el órgano de investigación no ha solicitado información al Ministerio Público o al Poder Judicial respecto a la existencia de algún proceso en el que pudiera encontrarse inmerso el investigado, que se encuentre relacionado a los hechos analizados en el presente procedimiento; lo cual resultaría importante en la medida

⁴ Artículo 1° de la Ley N° 30714. Garantías y Principios Rectores (...)

2. Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa: *El procedimiento administrativo disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales y está orientado a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinario en las que incurra el personal de la Policía Nacional del Perú.*

⁵ Normativa aplicable al presente caso por encontrarse vigente a la fecha de emisión de la presente Resolución.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S



que podría coadyuvar a esclarecer los hechos; circunstancia que contraviene lo previsto en el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 30714, el cual establece que dentro de las funciones de los órganos de investigación, se encuentra la de investigar los hechos en los cuales se encuentren involucrados personal policial.

2.2.12. En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la contravención a la Ley constituye un vicio que ocasiona la nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

2.2.13. Por tanto, estando a que la resolución apelada es contraria a lo previsto en el numeral 3) del artículo 1° y el numeral 2) del artículo 46° de la Ley N° 30714, y considerando que una vez admitido y procesado el acto impugnado, el superior en grado al revisarlo puede confirmarlo, revocarlo o declararlo nulo; este Colegiado emite pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), y ordenando se retrotraiga el presente procedimiento hasta la etapa de investigación, quedando subsistente la Resolución N° 249-2018-IGPNP-DIRINV/OD-B/INV., del 22 de octubre de 2018 (folios 134 a 139), a fin que se lleven a cabo las siguientes diligencias, entre otras que el órgano de investigación estime pertinentes:

- Realizar las diligencias de visualización de mensajes de WhatsApp, con presencia del investigado, y de ser el caso, su abogado.
- Reiterar el pedido de información requerido al Sub Gerente de Transportes de la ciudad de Bagua mediante Oficio N° 788-2018-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-BAGUA/INV., del 22 de junio de 2018 (folio 113).
- Recabar información del Ministerio del Interior o Poder Judicial respecto a la existencia de algún proceso seguido contra el SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez que tenga relación con los hechos materia de investigación y, de ser el caso, solicitar copia de los actuados.

2.2.14. Debido a que la Sala está declarando la nulidad de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF del 26 de noviembre de 2018 (folios 163 a 172), es preciso señalar que no corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por el investigado en su recurso de apelación, toda vez que estos están destinados a desvirtuar la responsabilidad administrativo disciplinaria



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

en que pudiera haber incurrido, aspecto que será analizado al dilucidar el fondo de la controversia.

2.2.15. Sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas al momento de emitir pronunciamiento debe tener en cuenta lo siguiente:

- Con relación a la infracción Muy Grave de código MG-85:

La referida infracción requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- (i) Que el efectivo policial actúe o participe directa o indirectamente en el abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones o facultades.
- (ii) A consecuencia de la conducta antes descrita, se atente contra la libertad personal o del patrimonio público o privado.

En ese sentido, para su configuración se debe establecer las funciones, atribuciones y/o facultades del investigado, precisándose la norma legal y/o el documento en el cual éstas se encuentran contenidas; para posteriormente reunir los elementos probatorios que permitan acreditar que ejerció tales funciones, atribuciones y/o facultades de modo excesivo o indebido.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la citada infracción protege el bien jurídico “Servicio Policial”, el cual conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 5° de la Ley N° 30714, debe ser entendido como el “conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos”.

En ese orden de ideas, debe considerarse que para que la conducta del efectivo policial se subsuma en el primer presupuesto de la infracción Muy Grave de código MG-85, los hechos imputados deben realizarse en el ejercicio de las actividades que el efectivo policial desarrolla para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales; posteriormente a fin de acreditar la configuración del segundo presupuesto, se debe sustentar que la conducta reprochable atentó contra la libertad personal o del patrimonio público o privado.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

- Con relación a la infracción Grave de código G-26

La citada infracción para su configuración requiere la existencia de los siguientes presupuestos:

- (i) Que el efectivo policial incumpla directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente.
- (ii) Que dicho incumplimiento cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley N° 30714.

Al respecto, la referida infracción protege el bien jurídico “Disciplina Policial”, previsto en el inciso 3) del artículo 5º de la Ley N° 30714, en el cual se señala que es “*la condición esencial de la Policía Nacional del Perú, la cual debe ser entendida como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes que se dictan con arreglo a la ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales*”

En ese sentido, al sustentarse la configuración del citado tipo infractor es necesario indicar expresamente la directiva, el reglamento, la guía de procedimiento o el protocolo que el investigado habría incumplido; así como fundamentar la gravedad del perjuicio causado a los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

2.2.16. Finalmente, esta Sala considera necesario advertir lo siguiente:

- Revisados los actuados que obran en el expediente, se advierte que mediante Resolución N° 77-2018-IG PNP-DIRINV/ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 4 de agosto de 2018 (folios 118 a 121), la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas declaró de oficio la nulidad, entre otros, de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 58-2018-IGPNP-DIRINV/QD-B/INV., del 5 de junio de 2018 (folios 43 a 49) y de la Resolución N° 65-2018-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.PNP BAGUA, del 8 de junio de 2018 (folios 54 a 59), disponiendo que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de acciones previas, para lo cual remitió el expediente a la Oficina de Disciplina PNP Bagua.
- Asimismo, se observa que mediante Oficio N° 1215-2018-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-B/INV., del 27 de agosto de 2018 (folios 127 a 128), la Oficina de Disciplina PNP Bagua informó a la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas que la Resolución N° 65-2018-



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

IGPNP-DIRINV/OFIDIS.PNP BAGUA, mediante la cual se impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez fue elevada en apelación al Tribunal de Disciplina Policial, por lo que devolvió el expediente principal para que en su condición de órgano superior de decisión disponga lo conveniente.

- Sin embargo, no se observa documento alguno mediante el cual la Inspectoría Descentralizada PNP Amazonas haya comunicado al Tribunal de Disciplina Policial que había declarado la nulidad de la Resolución N° 65-2018-IGPNP-DIRINV/OFIDIS.PNP BAGUA, del 8 de junio de 2018, motivo por el cual, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial al recibir la referida resolución elevada en apelación, emitió la Resolución N° 564-2018-IN/TDP/1°S, de fecha 12 de setiembre de 2018 (folios 201 a 205), a través de la cual declaró la nulidad de la resolución que impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez
- 2.2.17. En ese sentido, resulta pertinente poner en conocimiento de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú los hechos antes expuestos, y recomendar que instruya a los órganos de investigación a fin que comuniquen inmediatamente al Tribunal de Disciplina Policial, las decisiones que emitan con relación a medidas preventivas, cuyos expedientes cautelares han sido elevados por haber sido apeladas las resoluciones que imponen tales medidas.

III. DECISIÓN:

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 26 de noviembre de 2018, que sanciona al SO3 PNP Wilson Ricardo Yépez Pérez con Pase a Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave de código MG-76 "Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión", en concurso con las infracciones Muy Grave de código MG-85 "Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado" y Graves de códigos G-53 "Realizar o participar en actividades



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 178-2019-IN/TDP/1°S

que denigren la autoridad del policía o imagen institucional" y G-26 "Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes contemplados en la presente ley", establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 160-2018-IG PNP-DIRINV.ID-PNP AMAZONAS-JEF, del 26 de noviembre de 2018, y quedando subsistente la Resolución N° 249-2018-IGPNP-DIRINV/OD-B/INV., del 22 de octubre de 2018, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación, a fin que se realicen las diligencias señaladas en el fundamento 2.2.13, conservándose las demás actuaciones probatorias y de investigación.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, lo señalado en los fundamentos 2.2.16 y 2.2.17, a fin que realice las acciones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia.

Regístrate, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

A. Alonso Jaime Fernando Salas Noboa
Presidente

Juan Miguel Zegarra Coello
Vocal

Gral. (r) PNP Tervy Jennifer Silva Valdiviezo
Vocal

AZ